

///ma, 26 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por la interna '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojada en el [LUGAR_1], en autos caratulados [CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00081-P-2026' y;

CONSIDERANDO:

Que la interna presenta acción de Habeas Corpus, relamando atención médica, que se le realicen análisis en general y se le otorgue un turno para cirugía, explicando los motivos de su solicitud.

Que el Complejo Penal remite informe al respecto, haciendo saber que la nombrada (...) fue evaluada por la cirujana la cual solicito pre quirúrgicos, los mismos fueron solicitados al nosocomio local donde el día [FECHA_CONDENADO_1] turno para ecografía ? [FECHA_CONDENADO_1] laboratorio quedando pendiente el electrocardiograma con valoración quirúrgica para luego solicitar turno con cirugía nuevamente para ver conducta a seguir (...).

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislunbran circunstancias que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, contando la condenada con atención médica, atento el informe del Area Médica del Establecimiento, suscripto por la Lic. Rosa Fazio.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por la interna '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislunbran circunstancias que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, contando la condenada con atención médica, atento el informe del Area

Médica del Establecimiento, suscripto por la Lic. Rosa Fazio, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar.-